

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, en sus artículos 2, 4 y anexo I, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 164, de fecha 19 de julio de 2012, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

1. El artículo 131 de la C.E. establece que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley, y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Y el artículo 142, que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden, en todo caso, a los municipios, las potestades tributaria y financiera (artículo 4.1.b, de la Ley 7 de 1985); las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la Legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, potestad reglamentaria que, en materia tributaria, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios (artículo 106, 1 y 2 de la Ley 7 de 1985), sin que puedan reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (artículo 9.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

2. Los artículos 20 y 58 de la Ley 39 de 1988 prescriben que los Ayuntamientos podrán establecer las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por los servicios que no preste o no realice el sector privado.

3. En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4) y ñ) de la Ley 39 de 1988, este Ayuntamiento aprueba la imposición y ordenación de las tasas por el servicio de ayuda a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psicosocial; compañía y movilidad; información y gestión; cultural y de teleasistencia domiciliaria.

c) Con carácter extraordinario y nunca más de dos veces al año: Limpieza de azulejos, lámparas y altillos.

d) Tareas que no entran dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

–Pintar, limpiar trajes, patios, dorados, fachadas o limpiezas de obras.

–Se realizarán tareas domésticas cuando los beneficiarios estén en el domicilio, en general y a no ser por una situación excepcional no se quedarán con las llaves del usuario.

–Se limpiarán las dependencias que el beneficiario utilice habitualmente. En ningún caso se

limpiarán habitaciones que utilicen los hijos no dependientes en periodos vacacionales y fines de semana.

–En cuanto a los gran dependientes se les practicará baño siempre y cuando dispongan de las ayudas técnicas necesarias.

Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y que reciben la prestación del servicio en cualquier modalidad.

Artículo 4.–Cuota.

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será en concepto de prestación del servicio estando vinculada esta al número de horas semanales (número de horas semanales multiplicadas por 4,34 semanas al mes) más los ingresos mensuales de la unidad económica de convivencia.

2. La cuota mensual definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo que figura como anexo I, a cuyo efecto el/la técnico de Servicios Sociales Municipales responsable del servicio, recopilará los documentos que reflejen la situación económica del solicitante y de su unidad familiar.

3. Los ingresos anuales de la unidad familiar de convivencia a computar serán los procedentes de salarios, pensiones, prestaciones económicas incluidas en el marco del sistema para la autonomía y atención a la de dependencia, prestaciones por desempleo del ejercicio corriente, rentas de actividades agrícolas, empresariales y rentas bancarias del ejercicio anterior, y, posteriormente, la suma de todos estos ingresos se dividirán entre doce meses del año para determinar los ingresos mensuales de la unidad familiar de convivencia.

4. Los ingresos a tener en cuenta para determinar la cuota mensual se fijarán en función de las tareas a prestar por el servicio:

–Si son tareas que redunden en beneficio de todos los convivientes se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar.

–Si, por el contrario, son tareas en beneficio de un/a solo/a beneficiario/a directo (atención personal) se computarán sólo los ingresos totales del beneficiario/a solicitante. Cuando se prestan tareas de uno y otro tipo se computan todos los ingresos. Quedan fuera de este criterio los matrimonios o parejas de hecho, en cuyo caso siempre se computarán los ingresos de ambos.

5. En aquellos casos en que el posible usuario/a sea una persona mayor que vive de forma periódica o rotativa en varios domicilios de sus hijos/as, se tomará como domicilio de referencia para el cómputo económico, según las siguientes opciones:

–Aquél en el que la persona beneficiaria esté empadronada, siempre que en el mismo resida alguno de los hijos/as.

–En el caso que esta dirección no coincida con el domicilio real y actual se tendrá en cuenta la que conste en la solicitud como domicilio del posible usuario/a en cuya unidad familiar convive.

6. Es obligación formal del usuario/a del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

7. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará durante los primeros cinco días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

8. El alta en el servicio del día 1 al 15 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa. En cambio, si el alta se produce a partir del día 16 del mes correspondiente, el beneficiario pagará el 50 por 100 de la cuota mensual asignada.

9. La baja que se curse durante los días del 1 al 15 del mes correspondiente, abonarán el 50 por 100 de la cuota mensual asignada. En cambio, si la baja se cursa a partir del día 16 hasta final del mes correspondiente la cuota a pagar será la correspondiente al mes completo.

10. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

11. Se concederá por el órgano municipal competente, una exención o reducción parcial de la tasa a aquellas familias que, previo informe-propuesta elaborado por el/la técnico de Servicios Sociales Básicos en base a la intervención socio-familiar que se esté realizando con dicha unidad familiar, se valore que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es el recurso idóneo a aplicar para la normalización de su dinámica familiar.

Artículo 5.–Gestión de servicio.

1. El servicio de ayuda a domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por lo que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

3. El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Consejería de Bienestar Social, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinados/as por el/la

Trabajador/a Social de zona, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

Artículo 6.–Beneficiarios.

El servicio se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, discapacitados o menores de edad, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorado mediante la aplicación del baremo vigente.

La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En concreto el servicio se orienta a la atención prioritaria de:

–Mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia del hogar.

–Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

–Menores cuyas familias no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.

–Personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarrollo convivencial.

–Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Será condición imprescindible y necesaria para ser beneficiario del servicio de ayuda a domicilio el estar empadronado en Corral de Almaguer.

Artículo 7.–Admisión en el servicio.

Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en su modalidad de atención domiciliar básica, se dirigirán al o a la Alcalde/sa, que previa propuesta de los Servicios Sociales de base, resolverá en el sentido que proceda.

Corresponderá a la Corporación Local la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario, contando para ello con la colaboración de los Servicios Sociales de base.

Una vez emitida la resolución del/a Alcalde/sa, se dará traslado del expediente a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha Comisión informará y elevará propuesta al Delegado Provincial, para la incorporación del usuario al Convenio, si procede.

La incorporación al servicio efectivo del beneficiario/a con acreditación de la «resolución favorable» de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Toledo, surtirá efecto en función de la disponibilidad horaria del servicio y en base a la valoración técnica de sus necesidades. En caso contrario, dicho beneficiario permanecerá en lista de espera pendiente de adjudicar horario para la prestación efectiva del servicio.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de la resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio tomado por la Delegación a propuesta de la Comisión Técnica provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

Artículo 8.–Baja en el servicio.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

–Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

–Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

–Defunción del usuario.

–Ingreso en centro residencial, por período superior a dos meses.

–Finalización del período de prestación.

–Renuncia voluntaria del interesado/a-beneficiario/a, que ha de comunicarla por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento.

–Incumplimiento de las obligaciones inherentes al/la usuario/a para la prestación del servicio.

Artículo 9.–Derechos de los beneficiarios.

Los usuarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.

c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 10.–Obligaciones de los beneficiarios.

Los/as usuarios/as de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán las obligaciones siguientes:

a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el personal que desarrolla y coordina la prestación del servicio.

b) Aportar al profesional técnico que coordine el servicio cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas que determinen la necesidad de la prestación.

c) Informar a los Servicios Sociales Municipales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Artículo 11.–Seguimiento, regulación y evaluación.

1. El Trabajador Social será el competente en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios, y determinar el número de horas necesario en cada caso, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias del Alcalde o del Concejal Delegado.

2. Todas las reclamaciones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento del servicio, que formulen los beneficiarios o demás vecinos, deberán tramitarse a través de dicho Trabajador Social, que elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del servicio para el Ayuntamiento, sin perjuicio de los que realice para la Consejería citada.

Artículo 12.–Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Renta unidad familiar	Precio hora de servicio
De 0-360,00 euros	1,00 € / hora
De 360.01 a 480.00 euros	1,25 € / hora
De 480.01 a 600.00 euros	1,50 € / hora
De 600.01 a 720.00 euros	1,75 € / hora
De 720.01 a 840.00 euros	2,00 € / hora
De 840.01 a 960,00 euros	2,25 € / hora
De 960.01 a 1.100.00 euros	2,50 € / hora
De 1100.01 a 1300.00 euros	2,75 € / hora
De 1300.01 a 1500.00 euros	3,00 € / hora
De 1500.01 a 1700.00 euros	3,25 € / hora
De 1700.01 a 1900.00 euros	3,50 € / hora
De 1900.01 a 2500.00 euros	3,75 € / hora
Más de 2.500.00 euros	Rentas excluidas del SAD

Estas tarifas se incrementarán anualmente en función de la subida del índice de precios al consumo (IPC).

Corral de Almaguer 27 de agosto de 2012.–La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.-7020